RESOLUCIÓN No. 416

(De quince agosto del 2025)

Por la cual se aprueba y justifica una contratación directa

El alcalde municipal de Pensilvania, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 del 2012, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO DE PENSILVANIA, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal deberá señalar mediante acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso 2: "*(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*"

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 preceptúa "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera*

sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)"

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone *"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (…)*

(…) Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Ahora bien, respecto al particular proceso de contratación a celebrarse debe indicarse que, el corregimiento de Bolivia, ubicado en el municipio de Pensilvania (Caldas), es una zona de fuerte vocación agropecuaria, en la que la ganadería constituye una de las principales fuentes de sustento económico para muchas familias. Sin embargo, una de las debilidades identificadas en el sistema de comercialización bovina local es la limitada infraestructura de la plaza de feria ganadera, la cual no cumple con los estándares requeridos por la normatividad vigente, como la Resolución 1634 de 2010 del ICA.

Actualmente, la plaza de feria de ganado del corregimiento se encuentra al aire libre, lo que limita su operatividad ante condiciones climáticas adversas como

lluvia intensa, viento o alta radiación solar. Estas condiciones afectan negativamente el estado de los animales, la seguridad de los asistentes, la conservación de productos y la eficiencia de las operaciones comerciales.

De acuerdo a la anterior, por medio de esta intervención de infraestructura se pretende construir una cubierta que proporcione protección climática total a la plaza y la construcción de un pasillo superior, permitiendo: Realizar ferias de ganado de manera continua, sin depender de las condiciones meteorológicas, mejorar el bienestar animal, al evitar la exposición directa al sol o la lluvia, brindar mejores condiciones de trabajo y seguridad para el personal y los visitantes, y proteger las instalaciones, equipos y productos exhibidos.

La cubierta se proyecta como una estructura en perfilería metálica y teja arquitectónica con la correspondiente cimentación y estructura que la soporte, que garantice soportar cargas de viento, peso propio y cargas de uso, cumpliendo con la normativa de construcción, los materiales con los que se proyecta la construcción son resistentes a la intemperie y de bajo mantenimiento, con la correspondiente aplicación de anticorrosivo y de soldadura en las juntas de los elementos; la distribución es compatible con el adecuado tránsito de los de animales, así como una correcta ventilación e iluminación diurna

En respuesta a esta necesidad, y en el marco de un esfuerzo conjunto entre el municipio de Pensilvania y la Asociación de Ganaderos del corregimiento de Bolivia, se ha priorizado el mejoramiento de la plaza de feria ganadera existente, con el fin de dotarla de condiciones adecuadas.

Con este proyecto se busca dinamizar el mercado ganadero local, incrementar la formalización de las actividades comerciales, reducir riesgos sanitarios y físicos, y fortalecer la cadena productiva bovina del corregimiento.

Que las condiciones del convenio y el presupuesto estimado es el establecido en los estudios previos, elaborados por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL.**

Que el valor del convenio es la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($27.966.000).**

Que en virtud del Decreto 092 del 2017, el municipio convocó una iniciativa para que las ESAL, de reconocida idoneidad y que pudieran concurrir a la ejecución del convenio, demostraran el interés en participar colocando aportes no inferiores al 30% del valor del proyecto.

Que, agotado el procedimiento, se recibió una manifestación de interés por parte de **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BOLIVIA PENSILVANIA -ASOGABOL**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT **901867934-3** , cumpliendo con todos los requisitos normativos solicitados en el estudio previo y convocatoria.

Que la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 938 del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2025.

Que habiendo sido evaluada la manifestación de interés, propuesta y documentos habilitantes, se procede a contratar directamente, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 092 del 2017, la propuesta presentada por el conviniente, representada legalmente por **JUAN PABLO FLOREZ MONTES**, mayor de edad, identificado con C.C. No. **15.991.795**, por ser ventajosa para el Municipio de Pensilvania-Caldas y cumplir con los requisitos solicitados en el estudio previo y el ordenamiento jurídico vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección mediante CONTRATACIÓN DIRECTA en consideración a la necesidad de celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

SEGUNDO: Ordenar la celebración del convenio entre el **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** y **LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BOLIVIA PENSILVANIA -ASOGABOL-,** identificada con NIT. **901867934-3** para: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA PLAZA DE FERIAS DEL CORREGIMIENTO DE BOLIVIA, EN EL

MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ADECUACIONES QUE GARANTICEN CONDICIONES ÓPTIMAS DE FUNCIONALIDAD, SEGURIDAD Y BIENESTAR PARA LOS USUARIOS, CONTRIBUYENDO ASÍ AL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN

TERCERO: Declarar que el presupuesto del convenio será de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($27.966.000), de los cuales **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000 COP)** serán aportados por el Municipio de Pensilvania y **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($17.966.000 COP)** serán aportados por la ESAL.

CUARTO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por X2 TEATRO CORPORACIÓN CULTURAL y los demás de la etapa precontractual.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso algo.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en el Portal de Contratación SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Original Firmado
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal
Pensilvania-Caldas

Proyectó: Camila Villegas Salazar-Contratista